

REQUISITOS PARA RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ENTIDADES RELIGIOSAS NO CATÓLICAS

NORMAS APLICABLES:

Ley 133 de 1994 y Decretos Reglamentarios 1319 de 1998, 782 de 1995 y 505 de 2003.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA ESPECIAL:

Las iglesias, confesiones, denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros, que deseen solicitar el reconocimiento de su personería jurídica especial deben cumplir con los siguientes requisitos:

DOCUMENTOS FEHACIENTES:

1. ACTAS REQUERIDAS:

- Acta de constitución de la entidad;
- Acta de designación de dignatarios con indicación del nombre, documento de identidad y cargo respectivo;
- Acta de designación del representante con indicación del nombre documento de identidad y período de ejercicio;
- Acta de aprobación de estatutos y de reglamento interno;
- Acta de creación de los institutos de formación y estudios teológicos, si los hubiere, indicando la ciudad, dirección, teléfono si lo hubiere, nombre y documento de identidad del director de los mismos.

Contenido de las actas:

- Lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea Constitutiva;
- Orden del día con el contenido de los temas a tratar;
- Nombre y documento de identidad de quienes participaron;
- Relación de los asuntos discutidos y aprobados por los participantes;
- Las firmas de quienes participaron y la aprobaron.

Recomendaciones para las actas:

- Las actas deberán ser expedidas por el representante y secretario de la entidad religiosa, con sus respectivas firmas y documento de identidad.
- Se puede presentar una sola **ACTA DE CONSTITUCIÓN**, en la que estén contenidas las demás actas requeridas, como parte del orden del día.
- Todas las actas iniciales, de que trata el artículo primero del Decreto 1319 de 1998, se consideran de constitución, por lo que si se presentan aparte, cada una debe contener las firmas de los participantes **EN ORIGINAL**. Si estas firmas se presentan aparte del acta, el listado debe estar correctamente encabezado, indicando que corresponden a las personas que aprueban el acta.
- En el acta de designación de dignatarios y de representante legal debe dejarse constancia que los designados cumplen a cabalidad con los requisitos estatutarios, además de que todos deben firmar en señal de aceptación de los cargos. Los tiempos requeridos de membrecía de los dignatarios deben coincidir con los antecedentes históricos. Las fechas de las actas deben coincidir con los períodos de los nombramientos de dignatarios. El acta debe contener el período para dignatarios.
- En las actas de constitución deben manifestarse que los participantes “aprobaron la constitución” y no simplemente dejarse enunciada la aprobación, al igual que en las actas de aprobación de estatutos y reglamento interno.
- El acta de creación de institutos teológicos debe cumplir con todos los requisitos exigidos por el artículo primero del Decreto 1319 de 1998, y dicha acta debe hacerse constar que se advirtió a los assembleístas el carácter del título que tal instituto puede expedir, el cual solo es válido para la entidad y carece de reconocimiento civil.
- Las actas de constitución de entidades federadas o confederadas deben ser suscritas por los representantes legales de las entidades federadas o confederadas, o sus delegados debidamente acreditados.

2. CONSTANCIAS REQUERIDAS:

- Constancia de la designación de los lugares destinados permanente y exclusivamente para culto, indicando la ciudad, dirección, teléfono si lo hubiere, nombre y documento de identidad del Ministro de Culto responsable;

- Constancia de la determinación de las filiales indicando la ciudad, dirección y teléfono si lo hubiere;
- Constancia de no tener institutos de formación y estudios teológicos, si es el caso.
- Constancia de no haber adquirido Personería jurídica conforme al régimen de derecho privado, si es el caso.

Recomendaciones para las constancias:

- Las constancias deberán ser expedidas por el representante y secretario de la entidad religiosa, con sus respectivas firmas y documento de identidad.
- Todas las constancias aquí requeridas pueden incluirse en un solo documento.

3. REGLAMENTO INTERNO.

El reglamento interno es un articulado diferente al de los estatutos, el cual tiene por objeto entrar desarrollar de una manera más clara y concisa algunos apartes de los mismos. Por ende, este articulado no puede entrar a adicionar o complementar ni a contradecir los estatutos. En él puede disponerse sobre temas eclesiásticos de la entidad religiosa, como la confesión de fe o creencia religiosa y las ceremonias que particularizan la entidad, como bautizos, cenas, cultos, matrimonios y demás.

4. RELACIÓN APROXIMADA DEL NÚMERO DE SUS MIEMBROS.

Consiste en el listado de todos los miembros, fundadores o no, de la entidad religiosa, en el que se deben relacionar únicamente los nombres completos de los mismos, sin necesidad de indicar el documento de identidad o de que los miembros deban suscribirlo.

Si la entidad religiosa posee filiales, debe aportarse el listado de miembros de cada una de ellas.

Si se trata de Asociaciones de Ministros, éstos deben acreditar tal calidad y hacer parte de una entidad religiosa ya constituida.

Si se trata de una Federación, se debe aportar el listado de las entidades religiosas federadas.

Si se trata de una Confederación, se debe aportar el listado de las entidades religiosas confederadas.

5. PERSONERÍA JURÍDICA ADQUIRIDA CONFORME AL RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO, SI LA HUBIERE.

Si la entidad fue constituida legalmente como una entidad sin ánimo de lucro (fundación, asociación, corporación) ante la Alcaldía de Bogotá o ante una Gobernación o ante la Cámara de Comercio u otra entidad competente, debe aportar copia de la resolución o acto administrativo de reconocimiento.

6. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Si bien este no es un requisito contemplado dentro de la norma, resulta indispensable para garantizar que los datos del representante legal para su inscripción en el registro público sean los correctos.

7. ESTATUTOS.

Las normas estatutarias de las iglesias, confesiones, denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros, deben contener como mínimo los siguientes aspectos:

- **NOMBRE DE LA ENTIDAD RELIGIOSA:** Se debe indicar de manera clara el nombre de la entidad y la sigla si es el caso.

En virtud del artículo 9 de la Ley 133 de 1994, solo es posible reconocer personería jurídica a las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros, que lo soliciten, lo que hace necesario que dentro del nombre de la entidad le sea incluido alguno de los apelativos relacionados dentro de la norma.

Se debe verificar previamente el nombre de la entidad religiosa, para comprobar que no se presente similitud con el nombre de otra entidad religiosa que se encuentre inscrita en el Registro público de Entidades Religiosas. Para ello se puede consultar el registro público de entidades religiosas a través de la página web del Ministerio.

Se puede establecer de manera expresa en los estatutos la reserva del nombre, que se realiza con fundamento en la ley 133 de 1.994 y parágrafo 1 del artículo 1 del decreto 782 de 1.995.

- **DOMICILIO PRINCIPAL Y FILIALES.** El domicilio principal de entidad religiosa, será la ciudad o Municipio y departamento donde desarrolle sus actividades religiosas. Se debe indicar también la nomenclatura del lugar.

Sin embargo se puede indicar que sus actividades religiosas se podrán extender a todo el territorio de la República de Colombia.

Si la entidad religiosa tiene filiales, se deben enunciar, indicando lugar, nomenclatura y departamento donde se encuentren.

- **DURACIÓN:** La duración de las entidades religiosas por ley general es indefinida, pero puede establecerse un tiempo determinado, en virtud de la autonomía administrativa que las rige.
- **FINES RELIGIOSOS:** Establecer la finalidad de entidad religiosa pudiendo listar las actividades religiosas inherentes al desarrollo de estos fines.
- **CARÁCTER CONFESIONAL ESPECÍFICO:** Describir concretamente la ideología (Confesión de fe, ejemplo: cristiana, budista, musulmana, etc.) y fundamento doctrinal de la entidad religiosa.
- **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ENTIDAD RELIGIOSA.** Se debe narrar en una reseña descriptiva, cómo nació la entidad religiosa en particular y cuál ha sido su proceso de desarrollo y crecimiento en el exterior o en Colombia, indicando fechas.
- **RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.** Establecer, según la naturaleza administrativa de la entidad religiosa, si la misma se trata de una entidad Pastoral, Episcopal, Asambleísta o Congregacional.
- **DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE SUS MIEMBROS.** Se debe relacionar un listado claro de los derechos, las prohibiciones y los deberes de los miembros de la entidad. Se pueden hacer referencias a textos bíblicos pero éstos deben estar desarrollados dentro del listado y no simplemente enunciar la conducta a través del texto.

Al redactar los deberes y las prohibiciones se debe evitar usar frases tales como “y demás conductas, o similares”, toda vez que esto genera confusión para la membresía que debe saber de manera clara e inequívoca cuáles son sus deberes y que conductas les están prohibidas, so pena de ser investigado y sancionado disciplinariamente.

Cabe anotar que no es dable consagrar como un deber para la membresía el ser fiel o cumplir con los diezmos o cualquier otra obligación de carácter pecuniario, toda vez que tales conductas deben ser voluntarias, y al consagrarlas dentro del acápite de los deberes, genera como consecuencia lógica, la obligación de cumplir con ellas, so pena de ser investigado y sancionado disciplinariamente.

- **CAUSALES DE SUSPENSIÓN RETIRO Y EXPULSIÓN.** En virtud de la autonomía de las entidades religiosas, las mismas pueden establecer, según la gravedad que se estime de las mismas, causales de suspensión y expulsión.

Cabe anotar que como causales de retiro generalmente se establecen hechos voluntarios o involuntarios como la renuncia o la muerte, pero que no son objeto de un reproche disciplinario, favor diferenciar según corresponda.

Se deben explicar para las causales de suspensión y expulsión, los procedimientos disciplinarios, la autoridad competente, las sanciones y los recursos para la defensa que incluya los términos para presentarlos, estudiarlos y decidirlos.

Si se va a utilizar el esquema de la doble instancia, determinar que órgano representativo conoce en primera y segunda instancia sobre el proceso disciplinario por las causales de suspensión y expulsión, que se inicie en contra de un miembro en general y contra el Pastor Presidente o los miembros de las instancias investigadoras, que también son sujetos de investigación o sanciones disciplinarias.

Las causales de suspensión y expulsión y las prohibiciones que se consagren deben estar acordes con el ordenamiento jurídico vigente, con especial respeto por la Constitución y los derechos fundamentales del ser humano.

- **ESQUEMA DE ORGANIZACIÓN.** El esquema de organización debe contener las instancias administrativas de la entidad, incluyendo en él no solo los órganos representativos y administrativos, sino las órdenes religiosas, cargos pastorales, revisor fiscal, los feligreses y demás.

Se puede diseñar un diagrama que contenga toda la estructura de la entidad

religiosa o simplemente describir en un texto como está conformado el esquema organizativo.

- **ÓRGANOS REPRESENTATIVOS CON EXPRESIÓN DE SUS FACULTADES, REQUISITOS PARA SU VALIDA DESIGNACIÓN Y PERIODO.** Los órganos representativos son una instancia o autoridad directiva y/o administrativa dentro de la organización.

Se debe indicar en este artículo los órganos de dirección administrativa, los cargos que los conforman, quién o qué instancia los elige y el periodo de cada uno de los cargos.

Los requisitos para su válida designación, corresponden a las exigencias de índole personal y laboral que le entidad religiosa tiene para el desempeño de cada cargo.

Se debe desarrollar un artículo de funciones del órgano administrativo en general (Junta Directiva, Consejo de Ancianos, Presbiterio) y otros artículos con las funciones que cada cargo en particular desarrolla (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero Vocal, o como quieran llamarlos).

Para la instancia de administración establecer todo lo relacionado con sus reuniones ordinarias, extraordinarias, quien las convoca, con qué antelación y a través de qué medio, el quórum para deliberar y decidir, entre otros aspectos.

- **CLASES DE SAMBLEAS, SU CONVOCATORIA Y QUORUM.** Se puede indicar en este punto lo relacionado con la Asamblea General Ordinaria, pudiendo a su vez establecer una fecha o un mes específico en el año para su celebración.

La Asamblea Extraordinaria, será aquella que se reúna fuera del período o mes indicado para la Asamblea Ordinaria, cuando las circunstancias así lo ameriten.

Establecer, para tipo de asamblea, quiénes la integran, qué quórum se requiere para deliberar y/o decidir, quién las convoca, con qué antelación y a través de qué medio.

- **REPRESENTANTE LEGAL, FUNCIONES Y PERÍODO DE EJERCICIO.**

Establecer quién lo nombra, su período de ejercicio y sus funciones como Representante Legal, así en los regímenes pastorales coincide con ser también el Pastor Principal o Presidente. Establecer igualmente los requisitos para su válida designación, o condiciones personales y/o laborales para ejercer dicho cargo, y quién los reemplaza en sus faltas temporales y/o absolutas.

- **PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERNO.** Establecer la instancia o autoridad competencia para la reforma tanto de los Estatutos como del Reglamento Interno de la Iglesia.
- **DE LOS MINISTERIOS QUE DESARROLLA.** Establecer y definir cada uno de los Ministerios que desarrolla la entidad religiosa.

Si se trata de una Federación, una Confederación o una Asociación de Ministros, puede manifestarse que por su carácter no desarrollarán ministerio de ningún tipo, si es el caso.

- **CÓMO SE CONFIEREN LAS ÓRDENES RELIGIOSAS.** Determinar cuáles son las órdenes o cargos religiosos que la entidad confiere, quién o qué instancia las confiere y el procedimiento o ceremonia previsto para tal efecto.

Si se trata de una Federación, una Confederación o una Asociación de Ministros, puede manifestarse que por su carácter no confieren órdenes religiosas, si es el caso.

- **REQUISITOS GENERALES PARA LA DESIGNACIÓN DE CARGOS PASTORALES.** Se deben especificar los cargos pastorales de la entidad religiosa y cuáles son los requisitos para acceder a los mismos. Deben estar en armonía con el ordenamiento jurídico vigente y con la naturaleza religiosa de la respectiva entidad.
- **NORMAS SOBRE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Establecer las causales de disolución que como mínimo deben ser las consagradas en el artículo 2° del decreto 782 de 1995 que son: por decisión de sus miembros adoptada conforme a sus estatutos, o por decisión judicial.

Determinar qué autoridad o instancia debe aprobar o improbar la disolución de la Entidad religiosa. Por tratarse de un tema de alto interés se puede indicar un quórum especial o una decisión por unanimidad para tal efecto.

Establecer quién nombra el liquidador de la Entidad religiosa. No puede ser ninguno de los dignatarios de la entidad religiosa ni su Representante Legal.

Debe describirse un procedimiento para la liquidación de la entidad, y no dejarlo supeditado a normas de otras entidades. Se debe disponer como mínimo el inventario de activos y pasivos y la publicación en un diario de amplia circulación para citación de acreedores.

- **PAUTAS SOBRE LA DESTINACION DEL REMANENTE.** Una vez cancelado el pasivo de la entidad, Determinar qué autoridad o instancia decide sobre la destinación de activo líquido de la entidad religiosa y a qué tipo de entidad se le entregaría. Se debe tener en cuenta que el remanente no puede ser distribuido entre los miembros de la entidad o entregarse a personas naturales o personas jurídicas con ánimo de lucro.

8. ENTIDADES RELIGIOSAS EXTRANJERAS.

- Las entidades religiosas extranjeras que deseen constituirse en Colombia deberán solicitar la autorización de la correspondiente autoridad religiosa competente extranjera para su establecimiento en el país, y aportarla a los documentos de solicitud de reconocimiento. Dicha autorización deberá estar apostillada y traducida al español por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por un intérprete oficial.
- El representante legal extranjero debe tener, como mínimo, visa provisional que garantice su permanencia durante el período de ejercicio, o cédula de extranjería.

SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS JURÍDICOS DE PERSONERÍA JURÍDICA ESPECIAL

Teniendo en cuenta los parámetros anteriores explicados para las solicitudes de reconocimiento de personería jurídica especial, las iglesias, confesiones, denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros, que deseen solicitar la extensión de los efectos jurídicos de su personería jurídica especial a sus entidades religiosas **AFILIADAS O ASOCIADAS** deben aportar los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por el ente con Personería Jurídica Especial, en la que se acredite el carácter religioso de la afiliada o asociada, indicando el objeto religioso exclusivo de la misma y el cumplimiento de los requisitos contenidos en los artículos primero, segundo y tercero del Decreto Reglamentario 1319 de 1998.
2. Acta de fundación de la afiliada o asociada.
3. Nombre de la afiliada o asociada y de sus representantes, con sus respectivos datos de identificación.
4. Estatutos y reglamento interno de la afiliada o asociada, cuando estos fueren diferentes a los del ente que la ampara, o manifestación expresa de que se acogen a los de la entidad que les extiende sus efectos.
5. Autorización de la afiliada o asociada para que el ente con personería jurídica especial realice el trámite.
6. Fotocopia del documento de identidad del representante legal de la entidad afiliada o asociada.